

Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León
BOCL 16 Enero 1998

La Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la configura como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotándolo de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y encomendándole la ejecución de las competencias de administración y gestión de centros, servicios y programas sociales que le atribuya la Junta de Castilla y León.

En desarrollo de la propia Ley de creación que en diversos preceptos determina la necesidad de completar y concretar un régimen orgánico, de funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario de este Organismo, se aprueba mediante el Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, para dar cumplimiento a ese mandato legal.

Dicho Reglamento ha sido objeto de sucesivas modificaciones, derivadas fundamentalmente de la asunción de nuevas competencias y la consiguiente reorganización de la Gerencia, que se han llevado a cabo mediante los Decretos 259/1996, de 21 de noviembre y 169/1997, de 28 de agosto.

La Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, modifica a su vez la Ley 2/1995, de 6 de abril, configurando un nuevo Régimen Orgánico de la Gerencia de Servicios Sociales, incluyendo como órgano rector al Presidente del Consejo de Administración, al que atribuye determinadas funciones de gobierno, administración y superior representación del Organismo.

La nueva configuración orgánica de la Gerencia derivada de la citada modificación legal hace necesario, a su vez, modificar los preceptos afectados del Reglamento General. Todo lo anterior indica la oportunidad de elaborar un nuevo Reglamento que, desarrollando y regulando los cambios producidos, comprenda las modificaciones a que anteriormente se hace referencia, refundiendo en un solo texto, los preceptos dispersos en diversas disposiciones, en aras del mantenimiento de la unidad del Reglamento, facilitando su conocimiento y aplicación.

Por lo expuesto, se procede a aprobar, mediante el presente Decreto, el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, quedando derogados el Decreto 258/1995, de 14 de diciembre y los sucesivos Decretos que lo modifican.

En su virtud, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y en uso de la autorización contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 2/1995, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 8 de enero de 1998.

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que se transcribe como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Se desconcentra el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Acción Social y Servicios Sociales, del Gerente de Servicios Sociales, prevista en el artículo 4.2.2.b) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Corresponderá por desconcentración a los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, la incoación de los expedientes sancionadores, en todo caso, y la resolución de aquéllos en que la sanción se corresponda con la comisión de una falta leve.

Disposición Adicional 1.^a redactada por el artículo primero del D [CASTILLA Y LEÓN] 329/1999, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 5 enero 2000).

Vigencia: 5 enero 2000

Segunda

Se desconcentra el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto al personal, atribuida al Gerente de Servicios Sociales conforme a lo previsto en el artículo 4.2.2.i) de la citada Ley 2/1995, y en el artículo 7.3.b) del Decreto 239/1996, de 24 de octubre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el Secretario Técnico

Administrativo y en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales.

a) Corresponderá por desconcentración al titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos e Inspección, respecto del personal que desempeñe sus cometidos en los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales, la incoación de los expedientes disciplinarios en todo caso y la resolución de aquéllos en que la sanción se corresponda con la comisión de una falta leve.

Letra a) de la Disposición Adicional 2.ª redactada por el artículo primero del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

b) Corresponderá por desconcentración a los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales respecto del personal que preste sus servicios en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, la incoación de los expedientes disciplinarios en todo caso y la resolución de aquéllos en que la sanción se corresponda con la comisión de una falta leve.

Disposición Adicional 2.ª redactada por el artículo primero del D [CASTILLA Y LEÓN] 329/1999, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 5 enero 2000).

Vigencia: 5 enero 2000

Tercera



Párrafo primero de la disposición adicional tercera derogado por letra c) de la disposición derogatoria única del D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2009, 21 mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones («B.O.C.L.» 27 mayo).

Vigencia: 28 mayo 2009

Así mismo las Resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias desconcentradas no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso de alzada previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional 3.ª redactada por el artículo primero del D [CASTILLA Y LEÓN] 329/1999, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 5 enero 2000).

Vigencia: 5 enero 2000

Cuarta



Disposición Adicional 4.^a derogada por la Disposición Derogatoria del D [CASTILLA Y LEÓN] 110/1998, de 11 de junio, por el que se desconcentran competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 15 junio).

Vigencia: 15 junio 1998

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El régimen jurídico que rige para el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma, no será aplicable en su totalidad al personal procedente de la Administración Central del Estado Administración de la Seguridad Social, que se incorpora como consecuencia de la transferencia en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales a la Comunidad de Castilla y León, en tanto no concluya el período fijado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1995, de 6 de abril.

Segunda

Hasta tanto no se dicte por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, la normativa propia del ámbito de actuación de este Decreto y Reglamento, seguirán siendo de aplicación las disposiciones, instrucciones u otras normas de carácter interno relativas a los centros, establecimientos, programas o prestaciones, correspondientes a los servicios traspasados y adscritos a la Gerencia de Servicios Sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo regulado en el presente Decreto, y en concreto, el Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y los Decretos 259/1996, de 24 de octubre, y 169/1997, de 28 de agosto, que modifican a aquél.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final 1.^a redactada por el artículo primero del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

Segunda

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEON

TITULO I

Naturaleza, régimen jurídico y funciones

Artículo 1 Naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, ésta es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 85 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y al que corresponden las funciones, competencias y actividades que se detallan en el artículo 2.º de su Ley de creación.

Artículo 1 del Reglamento redactado por el apartado 1 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN]

96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).
Vigencia: 25 agosto 2003

Téngase en cuenta que, conforme establece el número 2 del artículo 2 del D [CASTILLA Y LEÓN] 78/2003, 17 julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades («B.O.C.L.» 18 julio), está adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en materia de servicios sociales.

Artículo 2 Régimen Jurídico

La Gerencia de Servicios Sociales se rige:

- a)** Por la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, modificada por la Ley 11/1997 de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- b)** Por la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos aspectos en que resulte aplicable.
- c)** Por la Ley 6/1987, de 7 mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- d)** Por el presente Reglamento General y demás normas de desarrollo que se dicten.
- e)** Por las disposiciones legales y administrativas de carácter general que sean de aplicación.

Artículo 3 Funciones de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

Le corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León el desarrollo de las siguientes funciones, que irán dirigidas a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas:

- a)** La adopción de las medidas necesarias para la ejecución de la política de servicios sociales establecida por la Junta de Castilla y León, el desarrollo y ejecución de sus disposiciones y acuerdos en esta materia.
- b)** La elaboración de las líneas de actuación necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión social.
- c)** La adopción de las medidas necesarias para garantizar el asesoramiento y la coordinación de actuaciones desarrolladas por las consejerías de la Junta de Castilla y León para promocionar y asegurar la participación y la igualdad de la mujer.
- d)** La adopción de las medidas necesarias para garantizar la prevención, la atención y la asistencia integral e inmediata de las mujeres víctimas de violencia de género.
- e)** La planificación autonómica de los servicios sociales y la creación, la organización, el mantenimiento, la dirección y la gestión de los programas, servicios, centros y recursos en relación con las funciones de la Gerencia de Servicios Sociales.
- f)** La promoción y el apoyo de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales, así como la coordinación y la colaboración con entidades locales, entidades privadas y administraciones públicas.
- g)** La planificación autonómica de igualdad de oportunidades, el impulso y desarrollo de programas que faciliten la promoción de la mujer y favorezcan la igualdad de oportunidades, así como la coordinación y colaboración con las entidades públicas y privadas que realicen programas dirigidos a tal fin.
- h)** La planificación, la promoción, el desarrollo y la coordinación de iniciativas de apoyo a la familia.
- i)** La adopción de las medidas necesarias para garantizar la prevención, la asistencia y la integración social de drogodependientes.
- j)** La planificación y la ordenación de las actuaciones que le correspondan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de drogodependencia, así como la coordinación y colaboración con las entidades públicas y privadas.
- k)** La coordinación sociosanitaria en el ámbito de las funciones encomendadas, sin perjuicio de las

competencias que le corresponden a la Consejería competente en materia de sanidad.

l) La creación, la organización, el mantenimiento, la dirección y la gestión directa de las estructuras organizativas funcionales que, de acuerdo con la Ley de Servicios Sociales, pudieran corresponder a la Comunidad de Castilla y León.

m) La organización y gestión del sistema unificado de información y la gestión del registro único de usuarios.

n) La elaboración y la aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogeneizar la organización de las prestaciones del sistema de servicios sociales, así como para asegurar el funcionamiento integrado, unificado y coordinado del sistema.

ñ) La formación, a través de programas continuados, de los profesionales que participen en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Gerencia de Servicios Sociales.

o) La promoción, la difusión y la sensibilización social, así como la realización de investigaciones y estudios relacionados con las funciones atribuidas a la Gerencia de Servicios Sociales.

p) El fomento de la participación de los ciudadanos, del asociacionismo, del voluntariado y otras formas de ayuda mutua, en colaboración con las entidades públicas y privadas, en el ámbito de sus funciones.

q) El registro, la autorización y la acreditación de entidades, centros y servicios competencia de la Gerencia de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras consejerías.

r) Las facultades de inspección de centros y servicios dentro del ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras consejerías o a las entidades locales.

s) Cualquier otra función que se le encomiende por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3 redactado por apartado uno del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

TÍTULO II

Organización y personal de la Gerencia de Servicios Sociales

Véase Orden [CASTILLA Y LEÓN] FAM/1147/2017, de 19 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 22 diciembre).

CAPÍTULO PRIMERO

Del Régimen Orgánico

Artículo 4 *Organos rectores*

El gobierno y la administración de la Gerencia de Servicios Sociales corresponde a los siguientes órganos:

- a)** El Consejo de Administración.
- b)** El Presidente del Consejo de Administración.
- c)** El Gerente.

Artículo 5 *Organos de participación*

Tendrá esta consideración el Consejo Regional de Acción Social creado por la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción, Social y Servicios Sociales.

CAPITULO SEGUNDO
De los Organos Rectores

Sección Primera
Del Consejo de Administración

Subsección 1
Nombramiento, composición y funciones

Artículo 6

La Gerencia de Servicios Sociales estará regida por un Consejo de Administración, que es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección.

Artículo 7 Composición

El Consejo de Administración estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.
- Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.
- Vocales:

El Gerente de Servicios Sociales.

El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

Un representante de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Cuatro representantes de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, que será un técnico destinado en la Gerencia de Servicios Sociales, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7 del Reglamento redactado por el apartado 3 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

Artículo 8 Nombramiento y cese

La designación y el cese de los Vocales se efectuará por el Presidente del Consejo de Administración a propuesta de cada uno de los Consejeros o Entidades representadas de quienes dependan y el Secretario a propuesta del Gerente.

Artículo 9 Duración del mandato

El mandato de los miembros del Consejo de Administración que no lo sean por razón de su cargo, deberá ser renovado cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 10 Funciones

Corresponderán al Consejo de Administración las más amplias facultades, de gobierno y dirección de la Gerencia y, especialmente, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a)** Establecer los criterios de actuación de la Gerencia, conforme a la política de servicios sociales definida por la Junta de Castilla y León y la Consejería competente en esta materia, tomando en consideración las orientaciones del Consejo Regional de Acción Social.

Letra a) del artículo 10 del Reglamento redactada por el apartado 4 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

- b)** Aprobar, a propuesta del Gerente, la programación anual de la Gerencia.
- c)** Aprobar, a propuesta del Gerente, el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia.
- d)** Aprobar la memoria anual de Gestión.
- e)** Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento de la Gerencia de Servicios Sociales.
- f)** Proponer las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.
- g)** Proponer para su aprobación por la Junta de Castilla y León, las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia.
- h)** Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del propio Consejo de Administración en todo lo no previsto en este Reglamento.
- i)** Crear Comisiones u otros órganos complementarios colegiados que estime conveniente, con indicación de las facultades que, en su caso, les serán delegadas.
- j)** Formular las propuestas de modificación del presente Reglamento.
- k)** Aprobar los Pliegos de Condiciones Generales para los proyectos, obras, adquisiciones, infraestructuras y servicios de la Gerencia.
- l)** Revisar y aprobar anualmente el inventario del patrimonio de la Gerencia.
- m)** Informar, cuando le sean sometidas a consulta, las propuestas de disposiciones legales y administrativas que afecten a los servicios gestionados por la Gerencia y emitir los informes que le sean requeridos por la Junta de Castilla y León.
- n)** Delegar en el Presidente del Consejo de Administración o en el Gerente cualquier facultad específica.
- o)** Cuantas otras funciones le sean atribuidas, en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Artículo 11 Funcionamiento interno

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales se regirá por un Reglamento interno que será elaborado y aprobado por el propio Consejo, que deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades que estime conveniente introducir.

Subsección 2

El Presidente

Artículo 12

1. El Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales será por razón de su cargo, el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

Número 1 del artículo 12 del Reglamento redactado por el apartado 5 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

2. Corresponden al Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la alta dirección de ésta, impulsando la actuación de los distintos órganos que la integran y ostenta su representación superior.

3. En particular corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente a la Gerencia y a su Consejo de Administración.
- b) Actuar como órgano de contratación de la Gerencia.
- c) Autorizar gastos y ordenar pagos en ejecución del presupuesto de la Gerencia.
- d) Celebrar convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con Empresas, Organismos, Instituciones, Asociaciones y Profesionales, que puedan contribuir al logro de los fines de la Gerencia.
- e) Hacer cumplir los criterios de actuación establecidos para la Gerencia de Servicios Sociales.
- f) Vigilar y coordinar el desarrollo de la actividad de la Gerencia.
- g) Dirigir la actuación del Consejo de Administración, convocarlo, fijar el orden del día, presidir y dirigir sus deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- h) Presidir las Comisiones u otros órganos complementarios colegiados, que en su caso se creen.
- i) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- j) Elevar al Consejo de Administración cuantos documentos e informes estime oportunos.
- k) Proponer al Consejo de Administración el Reglamento Interno de Funcionamiento.
- l) Ejercer las facultades de gobierno y administración de la Gerencia que no estén atribuidas o delegadas a otro órgano de la misma.
- m) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración y aquellas que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Las funciones que específicamente tenga atribuidas el Presidente del Consejo de Administración podrán ser objeto de desconcentración o delegación en el Gerente.

Véase el D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2009, 21 mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones («B.O.C.L.» 27 mayo).

5. Las resoluciones del Presidente del Consejo de Administración dictadas en el ejercicio de sus funciones ponen fin a la vía administrativa.

Subsección 3 **El Vicepresidente**

Artículo 13

1. El Vicepresidente del Consejo de Administración será por razón de su cargo, el Secretario General de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

Número 1 del artículo 13 del Reglamento redactado por el apartado 6 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

2. Corresponde al Vicepresidente las siguientes facultades:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad y siempre que cualquier circunstancia le impida ejercer sus funciones.
- b) Las que el Presidente le delegue expresamente, dando cuenta al Consejo de Administración.

Subsección 4 **De la Secretaría del Consejo de Administración**

Artículo 14

El Secretario del Consejo de Administración, que habrá de ser un Técnico destinado en la Gerencia de Servicios Sociales, será nombrado y cesado por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta del Gerente y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 15

Compete al Secretario del Consejo de Administración además de las facultades que se establezcan en el Reglamento Interno de Funcionamiento, las específicas que a continuación se señalan:

- a)** Efectuar la convocatoria para las reuniones del Consejo de Administración, y, en su caso, de las comisiones u órganos complementarios que se creen.
- b)** Levantar y custodiar las actas de las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Consejo y dar fe de los mismos.
- c)** Velar por el cumplimiento del presente Reglamento General y del Reglamento Interior de Funcionamiento en el procedimiento de adopción de acuerdos.

Sección Segunda Del Gerente

Artículo 16

El Gerente, con rango de Secretario General, es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 16 redactado por el número 1 del artículo único del D [CASTILLA Y LEÓN] 82/2007, 19 julio, de modificación del D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 20 julio).

Vigencia: 20 julio 2007

Artículo 17 *Nombramiento y cese*

El Gerente será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 17 del Reglamento redactado por el apartado 7 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

Artículo 18 *Funciones*

1. Corresponden al Gerente las siguientes facultades y funciones:

- a)** Ostentar la representación ordinaria de la Gerencia de Servicios Sociales y ejercitar en su nombre las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales para la defensa de sus intereses ante los Tribunales de Justicia y otras Administraciones Públicas.
- b)** La inspección de Centros y Servicios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.
- c)** Administración y gestión de los derechos económicos.
- d)** Proponer al Consejo de Administración la programación anual de la Gerencia de Servicios Sociales.
- e)** Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia de Servicios Sociales.
- f)** Elevar al Consejo de Administración la memoria anual de gestión.
- g)** Elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la fijación de tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.
- h)** Resolver los recursos y reclamaciones que procedan, de acuerdo con la normativa aplicable. A efectos

de interposición de recurso de alzada, los actos del Gerente que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos ante el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

Letra h) del número 1 del artículo 18 del Reglamento redactada por el apartado 8 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

- i)** Ostentar la Jefatura Superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías en materia de personal, dando cuenta al Consejo de Administración.
- j)** Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia y someterlos a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación por el órgano competente.
- k)** Someter a la aprobación del Consejo de Administración, las propuestas sobre organización de servicios y centros y sobre los planes y programas de actuación enunciados en el artículo tercero del presente Reglamento, así como la previsión de las inversiones y acciones precisas para su ejecución.
- l)** Dictar instrucciones relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia de Servicios Sociales, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, al Consejo de Administración y a su Presidente.

Letra l) del número 1 del artículo 18 del Reglamento redactado por el apartado 8 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).

Vigencia: 25 agosto 2003

m) Ejercer cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

- 2.** El Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores, tanto de la estructura central como provincial, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.
- 3.** El Gerente será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en su defecto, por el titular de la Dirección General de la Mujer, en su defecto, por el titular del Comisionado Regional para la Droga y en su defecto por el titular de la Dirección Técnica de la Gerencia de Servicios Sociales por orden de antigüedad en el desempeño de su cargo.

Número 3 del artículo 18 redactado por apartado dos del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

CAPITULO TERCERO **Organos de participación**

Artículo 19

- 1.** Tendrá la consideración de órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia de Servicios Sociales, el Consejo Regional

de Acción Social, creado por la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.

2. Además de las funciones encomendadas por los artículos 20 y 21 de la Ley 18/1988, asume las específicas, en relación con la Gerencia, que se señalan:

- a)** Conocer e informar el proyecto de presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales.
- b)** Conocer la Memoria anual de la Gerencia.

CAPITULO CUARTO

De la Organización y régimen de personal

Véase Orden [CASTILLA Y LEÓN] FAM/1001/2016, de 24 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 29 noviembre).

Artículo 20 De la Organización

Bajo la superior dirección del Gerente, la Gerencia de Servicios Sociales, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, se estructura en los siguientes órganos:

- a)** Dirección Técnica Administrativa.
- b)** Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.
- c)** Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
 - Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad.
 - Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales.
 - Dirección Técnica de Atención a la Infancia.
 - Dirección Técnica de Familia.
- d)** Dirección General de la Mujer.
- e)** Comisionado Regional para la Droga.
- f)** Gerencias Territoriales.

Artículo 20 redactado por apartado tres del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 20 bis Dirección General de Familia y Políticas Sociales

1.– Además de las previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, bajo la dirección del Gerente de Servicios Sociales, las siguientes atribuciones:

- a)** El impulso de la planificación autonómica de los servicios sociales, del mapa y del catálogo de servicios sociales de Castilla y León, así como la promoción de la participación comunitaria, de las personas y de las entidades que las representan en la planificación, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación de los servicios sociales.
- b)** La ordenación y la programación de la atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia.
- c)** La organización del sistema unificado de información y del registro único de usuarios.
- d)** La acreditación de entidades, servicios y centros de servicios sociales dentro del ámbito de sus atribuciones.

- e)** El fomento de las políticas de voluntariado, dentro del ámbito competencial de la Gerencia de Servicios Sociales.
- f)** El impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de la familia en todos los ámbitos de la sociedad y la coordinación de la política de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g)** El fomento del reconocimiento del valor social de la maternidad y la paternidad.
- h)** El impulso de la planificación y de la elaboración de programas, proyectos y la adopción de medidas que tengan por objeto el apoyo a la familia y que favorezcan su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural.
- i)** La promoción de centros infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años y de servicios de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras consejerías.
- j)** El impulso de la planificación de medidas dirigidas a garantizar el disfrute del derecho subjetivo a la renta garantizada de ciudadanía y a fomentar la inclusión social de los más desfavorecidos.
- k)** El impulso de la planificación, la programación y la adopción de medidas en el ámbito de protección a la infancia y menores infractores.
- l)** La colaboración y la coordinación con otras administraciones y entidades públicas y privadas en materias de su competencia.
- m)** La dirección y coordinación de las Direcciones Técnicas que se encuentran bajo su dependencia.
- n)** Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, sin perjuicio de aquellas otras que les sean delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o cualesquiera otras que les puedan resultar encomendadas.

2.- Dependerán de esta Dirección General, la Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad, la Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales, la Dirección Técnica de Atención a la Infancia y la Dirección Técnica de Familia.

3.- El titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el titular de la Dirección General de la Mujer, en su defecto por el titular del Comisionado Regional para la Droga y en su defecto, por el titular de la Dirección Técnica, de entre las dependientes de ese centro directivo, más antiguo en el desempeño de su cargo.

No obstante, en el supuesto de que a quien corresponde la suplencia, se encuentre a su vez en situación de ausencia, vacante o enfermedad o bien supliendo al Gerente de Servicios Sociales, corresponderá la sustitución del Director General al siguiente Director Técnico por orden de antigüedad en el desempeño de su cargo.

Artículo 20 bis redactado por apartado cuatro del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 20 ter Dirección General de la Mujer

1.- Además de las previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de la Mujer, bajo la dirección del Gerente de Servicios Sociales, las siguientes atribuciones:

- a)** El impulso de la ordenación, planificación, la programación y la adopción de medidas que faciliten la promoción y apoyo de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad y favorezcan la igualdad de oportunidades para la mujer en el acceso al trabajo, la cultura, la educación y, en general, en cualquier ámbito de las actividades sociales, prestando el asesoramiento e información necesarios.
- b)** El apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género y personas de ellas dependientes, mediante la colaboración y la coordinación con otras administraciones y entidades públicas y privadas, adoptando las medidas necesarias para garantizar la prevención, la atención y la asistencia integral.
- c)** La acreditación de las entidades para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- d)** La colaboración y la coordinación con otras administraciones, organizaciones y entidades públicas y privadas, en las actuaciones desarrolladas para la promoción de la igualdad y la integración de la mujer.
- e)** Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, sin perjuicio de aquellas otras que les sean delegadas,

desconcentradas, avocadas para sí o cualesquiera otras que les puedan resultar encomendadas.

2.- El titular de la Dirección General de la Mujer será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en su defecto por el titular del Comisionado Regional para la Droga.

No obstante, en el supuesto de que a quien corresponde la suplencia, se encuentre a su vez en situación de ausencia, vacante o enfermedad o bien supliendo al Gerente de Servicios Sociales, corresponderá la sustitución del Director General al titular del órgano de la Dirección General con mayor antigüedad en el desempeño de su cargo.

Artículo 20 ter introducido por apartado cinco del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 20 quater Comisionado Regional para la Droga

1.- Además de las previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden al Comisionado Regional para la Droga, con rango de Dirección General, bajo la dirección del Gerente de Servicios Sociales y en el marco de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, las siguientes atribuciones:

- a)** El impulso de la planificación, ordenación y seguimiento de las actuaciones para la prevención, la asistencia y la integración de drogodependientes.
- b)** La coordinación y la evaluación de los centros, los programas y los servicios destinados a la prevención, la asistencia y la integración social de drogodependientes de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias de otras consejerías.
- c)** La acreditación de los centros de asistencia a drogodependientes, sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de sanidad, relativas a los servicios sanitarios incluidos en los mismos.
- d)** La colaboración y la coordinación con otras administraciones y entidades públicas y privadas en materia de drogodependencia.
- e)** Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, sin perjuicio de aquellas otras que les sean delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o cualesquiera otras que les puedan resultar encomendadas.

2.- El titular del Comisionado Regional para la Droga, será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en su defecto por el titular de la Dirección General de la Mujer.

No obstante, en el supuesto de que a quien corresponde la suplencia, se encuentre a su vez en situación de ausencia, vacante o enfermedad o bien supliendo al Gerente de Servicios Sociales, corresponderá la sustitución del Comisionado al titular del órgano del Comisionado con mayor antigüedad en el desempeño de su cargo.

Artículo 20 quater introducido por apartado seis del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 21 Dirección Técnica Administrativa

1.- Bajo la dependencia directa del Gerente de Servicios Sociales, existirá una Dirección Técnica Administrativa que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a)** La asistencia técnica y administrativa al Gerente en cuantos asuntos éste considere conveniente.
- b)** La administración y el control presupuestario de ingresos y gastos y la contratación administrativa.

- c)** La coordinación general de los servicios técnicos, administrativos y económicos de todos los centros y unidades de la Gerencia de Servicios Sociales.
- d)** El apoyo informático y jurídico a todos los centros y unidades de la Gerencia de Servicios Sociales.
- e)** La inspección de los servicios sociales, así como la ordenación y la coordinación de la gestión del Registro de entidades, centros y servicios competencia de la Gerencia de Servicios Sociales y la coordinación de las gestiones necesarias para la autorización, registro y seguimiento de los mismos.
- f)** Cualquier otra función que le fuese atribuida en el ámbito de sus competencias, así como las que más allá de las mismas le fueren delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o encomendadas.

2.- El titular de la Dirección Técnica Administrativa será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3.- La Dirección Técnica Administrativa se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Administración Económica.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Tesorería.
- Servicio de Informática.
- Asesoría Jurídica.
- Servicio de Inspección y Registro de Entidades, Servicios y Centros.

4.- El Servicio de Tesorería, órgano gestor del sistema de Tesorería de la Gerencia de Servicios Sociales, en virtud de lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, ejercerá las funciones que se contienen en el artículo 26 del presente Reglamento.

5.- La Asesoría Jurídica de la Gerencia ejercerá las funciones previstas en la normativa reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 21 redactado por apartado siete del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 21 bis Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros

1.- Bajo la dependencia directa del Gerente de Servicios Sociales, existirá una Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a)** La coordinación y supervisión de la actividad administrativa de la Gerencia de Servicios Sociales relativa a las materias de gestión de personal, formación de recursos humanos, asuntos generales, régimen interior, y actividades relacionadas con la salud en los centros de la Gerencia de Servicios Sociales.
- b)** La coordinación de los servicios técnicos con funciones en materia de infraestructura, así como la gestión del patrimonio y del inventario de bienes.
- c)** La coordinación de la gestión, apoyo técnico, seguimiento y control relativo a los centros y servicios propios.
- d)** La relación de la Gerencia de Servicios Sociales con las organizaciones sindicales y órganos de representación de su personal de ámbito regional.
- e)** La coordinación de la formación, a través de programas continuos y en colaboración con los demás agentes sociales, de los profesionales que participen en el desarrollo de los servicios sociales.
- f)** Cualquier otra función que le fuese atribuida en el ámbito de sus competencias, así como las que más allá de las mismas le fueren delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o encomendadas.

2.- El titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3.- La Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Infraestructura y Patrimonio.
- Servicio de Gestión de Centros.
- Servicio de Programas de Salud y Prevención.
- Centro Regional de Formación y Estudios Sociales, con rango de Servicio.

Artículo 21 bis redactado por apartado ocho del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 22 Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad

1.- Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a)** La organización, el mantenimiento, la dirección y la gestión de los programas en el ámbito de la dependencia, atención a personas mayores y a personas con discapacidad.
- b)** La coordinación en la elaboración del mapa de servicios sociales de Castilla y León y el catálogo de servicios sociales de Castilla y León.
- c)** La coordinación de la planificación autonómica de los servicios sociales, así como las actuaciones necesarias para la elaboración y el desarrollo de dicha planificación, en el ámbito de sus funciones.
- d)** La garantía y la evaluación de la calidad de los servicios sociales.
- e)** El impulso de la acreditación de las entidades, los centros y los servicios de su competencia.
- f)** La promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de la actividad de las entidades privadas a nivel autonómico.
- g)** La promoción de la participación de los ciudadanos, del asociacionismo, y del voluntariado en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales.
- h)** La coordinación del seguimiento y el control de las plazas que la Gerencia de Servicios Sociales concierte con entidades públicas y privadas.
- i)** El apoyo en la coordinación y en la colaboración, en el ámbito de sus funciones, con otras administraciones y entidades públicas y privadas.
- j)** Cualquier otra función que le fuese atribuida en el ámbito de sus competencias, así como las que más allá de las mismas le fueren delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o encomendadas.

2.- El titular de la Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3.- La Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Atención a Personas Mayores y Prevención de Dependencia.
- Servicio de Autonomía Personal y Atención a Personas con Discapacidad.
- Servicio de Planificación y Catálogo de Servicios Sociales.
- Servicio de Concertación.

Artículo 22 redactado por apartado nueve del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 22 bis Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales

1.- Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a)** La coordinación de la gestión de las prestaciones del sistema de servicios sociales en el ámbito de sus funciones.
- b)** La coordinación de la gestión del acceso a los servicios sociales.
- c)** La coordinación de la elaboración y aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogenizar la valoración de las situaciones de necesidad, la determinación del cumplimiento de los requisitos de acceso, los procedimientos para el reconocimiento de las prestaciones, la dispensación de éstas y el desarrollo de la intervención y atención de casos.
- d)** La coordinación de la gestión de la acción social de las corporaciones locales.
- e)** La coordinación de la gestión del sistema unificado de información y del registro único de personas usuarias de servicios sociales.
- f)** La definición de los sistemas de información necesarios para la planificación, y la gestión, así como la explotación de los sistemas de información y revisión permanente de su calidad.
- g)** La elaboración y la coordinación de la gestión de la historia social única.
- h)** El apoyo en la coordinación y en la colaboración, en el ámbito de sus funciones, con otras administraciones y entidades públicas y privadas, y el apoyo en la coordinación sociosanitaria.
- i)** Cualquier otra función que le fuese atribuida en el ámbito de sus competencias, así como las que más allá de las mismas le fueren delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o encomendadas.

2.- El titular de la Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3.- La Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Prestaciones de Dependencia.
- Servicio de Valoración y Atención a la Dependencia.
- Servicio de Coordinación Interadministrativa.
- Servicio de Sistemas de Información e Integración de Procesos.

Artículo 22 bis introducido por apartado nueve del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 23 Dirección Técnica de Atención a la Infancia

1.- Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Atención a la Infancia que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a)** La ordenación y la coordinación de la gestión de la atención social dirigida a los menores en situación de desprotección.
- b)** La promoción de acciones y de programas de atención y de prevención de la delincuencia infantil y juvenil, así como la aplicación de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- c)** La coordinación de programas de prevención de la marginación infantil.
- d)** La coordinación de la programación y la aplicación de las medidas que se adopten en el ámbito de protección a la infancia, especialmente las relativas al acogimiento y a la adopción de menores.
- e)** La coordinación de sus programas, actuaciones y medidas con las que se desarrollen en el ámbito de familia, con el fin de lograr la atención integral de las necesidades de la infancia.
- f)** El apoyo en la coordinación y en la colaboración en materia de menores con otras administraciones y entidades públicas y privadas.

g) Cualquier otra función que le fuese atribuida en el ámbito de sus competencias, así como las que más allá de las mismas le fueren delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o encomendadas.

2.- El titular de la Dirección Técnica de Atención a la Infancia será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3.- La Dirección Técnica de Atención a la Infancia, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Protección y Atención a la Infancia.
- Servicio de Atención a Jóvenes Infractores.

Artículo 23 redactado por apartado once del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 23 bis Dirección Técnica de Familia

1.- Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Familia que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a)** La coordinación de la gestión de las actuaciones y prestaciones relativas a las políticas de familia, dentro de su ámbito funcional.
- b)** La asistencia técnica y el asesoramiento a las familias, a las asociaciones y a las entidades locales, en el ámbito de sus ámbito de su competencia.
- c)** La coordinación de sus programas, actuaciones y medidas con las que se desarrollen en el ámbito de infancia, con el fin de lograr la atención integral de las necesidades de la familia.
- d)** La coordinación en la elaboración y aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogenizar el disfrute del derecho subjetivo a la renta garantizada de ciudadanía.
- e)** La promoción de la colaboración con las administraciones públicas en las actuaciones precisas para el reconocimiento y seguimiento de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía.
- f)** La coordinación en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas y gestión de prestaciones, dirigidos a personas y familias en riesgo de exclusión social dentro de su ámbito de actuación.
- g)** El apoyo en la coordinación y en la colaboración, en el ámbito de sus funciones, con otras administraciones y entidades públicas y privadas.
- h)** Cualquier otra función que le fuese atribuida en el ámbito de sus competencias, así como las que más allá de las mismas le fueren delegadas, desconcentradas, avocadas para sí o encomendadas.

2.- El titular de la Dirección Técnica de Familia será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3.- La Dirección Técnica de Familia se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Prestaciones y Protección a la Familia.
- Servicio de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral.
- Servicio de Inclusión Social.

Artículo 23 bis redactado por apartado doce del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 23 ter Estructura de la Dirección General de la Mujer

La Dirección General de la Mujer se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Promoción de la Igualdad.
- Servicio de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.
- Servicio de Integración.

Artículo 23 ter redactado por apartado trece del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 23 quater Estructura del Comisionado Regional para la Droga

El Comisionado Regional para la Droga se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Evaluación y Prevención del Consumo de Drogas.
- Servicio de Asistencia a Drogodependientes.

Artículo 23 quater introducido por apartado catorce del artículo único de D [CASTILLA Y LEÓN] 34/2014, 31 julio, por el que se modifica el D. 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 agosto).

Vigencia: 8 agosto 2014

Artículo 24 Gerencias Territoriales

1. En el ámbito provincial de la Comunidad de Castilla y León, la gestión de la Gerencia de Servicios Sociales se realizará a través de las Gerencias Territoriales.
2. En las Gerencias Territoriales existirán: El Gerente Territorial; los Jefes de Área y en su caso los Jefes de Sección que se establezcan de acuerdo con las necesidades que para la eficaz atención a los beneficiarios se estime necesario y con las funciones que específicamente se les asignen.
3. La estructura de las Gerencias Territoriales podrá tener distinta configuración según el volumen de gestión derivada del número y naturaleza de los Centros de Gestión existentes en cada una de las provincias.
4. El Gerente Territorial será el representante de la Gerencia de Servicios Sociales en la provincia y velará por el cumplimiento de los fines del Organismo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25 Intervención Delegada

De acuerdo con lo dispuesto en las letras a), b) y d) del artículo 2 del Decreto 208/1993, sobre estructura orgánica de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las competencias de la misma se desarrollarán, en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a través de los órganos centrales de la Intervención General, de la Intervención Delegada en la Gerencia de Servicios Sociales y de las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

1. La Intervención Delegada, con rango de Servicio, estará adscrita orgánicamente a la Dirección Técnica Administrativa, sin perjuicio de la dependencia que en el orden funcional le corresponde con respecto a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Ejercerá las mismas competencias, en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que para las Intervenciones Delegadas en las Consejerías se recogen en el artículo 5 del Decreto 208/1993, además de las que le atribuya la Intervención General. Para el desarrollo de tales funciones podrá contar con uno o varios Interventores Adjuntos.

2. Las Intervenciones Territoriales, orgánicamente dependientes de la Consejería de Hacienda, a través del Delegado Territorial y funcionalmente dependientes de la Intervención General, ejercerán en el ámbito territorial de la Gerencia de Servicios Sociales, las competencias que le atribuya la Intervención General.

Artículo 25 del Reglamento redactado por el apartado 14 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN]

96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).
Vigencia: 25 agosto 2003

Artículo 26 Servicio de Tesorería

La Gerencia de Servicios Sociales dispondrá de un Servicio de Tesorería dependiente orgánicamente de la Dirección Técnica Administrativa y funcionalmente de la Tesorería General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como órgano gestor de los recursos financieros de la Gerencia que forman parte del Tesoro de la Comunidad Autónoma.

El Jefe del Servicio de Tesorería ejercerá por delegación del Presidente del Consejo de Administración, la ordenación de los pagos que deba efectuar la Gerencia en los términos previstos en la Ley 2/1995, de 6 de abril.

Asimismo, ejercerá las competencias de recaudación de ingresos de derecho público en período voluntario, incluida la gestión de los sistemas de pago y extinción de deuda en dicho período, en coordinación con los órganos competentes en materia recaudatoria de la Consejería de Hacienda. Ejercerá también en el ámbito del Organismo Autónomo, por delegación de la Tesorería General, las funciones que atribuye a ésta la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 26 del Reglamento redactado por el apartado 15 del artículo segundo del D [CASTILLA Y LEÓN] 96/2003, 21 agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León («B.O.C.L.» 25 agosto).
Vigencia: 25 agosto 2003

Artículo 27 Régimen del personal

1. El personal de la Gerencia de Servicios Sociales estará integrado por:

- a) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se incorpore a la Administración de la Comunidad como consecuencia de la transferencia de Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma.
- b) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se adscriba a la Gerencia de Servicios Sociales.
- c) El personal de nuevo ingreso que se incorpore conforme a la normativa vigente.

2. El régimen jurídico aplicable al personal laboral, al que se refiere el apartado b), de la Gerencia de Servicios Sociales, será el establecido en la normativa laboral vigente y en el Convenio Colectivo que rijan para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto para el personal transferido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

3. El régimen jurídico aplicable al personal funcionario de la Gerencia de Servicios Sociales, estará conformado por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y por la normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido para el personal transferido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

TITULO III

Régimen patrimonial presupuestario y de control

CAPITULO PRIMERO

Del Régimen Patrimonial

Artículo 28

1. La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular y aquellos que se le adscriban. Específicamente, constituye el patrimonio de la Gerencia:

- a) Los bienes y derechos del sistema de la Seguridad Social, que se incorporan al patrimonio de la Comunidad Autónoma, como consecuencia del proceso de transferencias de Servicios Sociales y Asistencia Social que se adscriban a la Gerencia.
- b) Los bienes y derechos de titularidad de la Comunidad Autónoma que se adscriban a la Gerencia.
- c) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. El patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales afecto al desarrollo de sus fines tiene consideración de dominio público.

Artículo 29

1. Respecto a su Patrimonio y en los términos previstos en el artículo anterior, la Gerencia de Servicios Sociales podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase.

2. La adquisición de bienes inmuebles requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Podrá asimismo enajenar los bienes patrimoniales propios que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines previa comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación al Patrimonio de la Administración General o para su adscripción a otros Organismos Públicos en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

4. 

Número 4 del artículo 29 derogado por la disposición derogatoria de Ley [castilla y león] 11/2006, 26 octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 30 octubre).
Vigencia: 19 noviembre 2006

Artículo 30

1. El Patrimonio de la Gerencia quedará reflejado en el correspondiente inventario, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Administración. En dicho inventario, se especificarán por separado los bienes y derechos conforme lo establecido en el artículo 28.

2. Asimismo la Gerencia de Servicios Sociales, deberá establecer los sistemas contables y los registros correspondientes, que permitan conocer, junto con el inventario, de forma permanente, el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos.

Artículo 31

En todo lo no previsto en los artículos anteriores, será de aplicación al régimen patrimonial de la Gerencia, las disposiciones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad.

CAPITULO SEGUNDO

Del Régimen presupuestario, de contabilidad y de control

Artículo 32



Artículo 32 derogado por el número 2 de la disposición derogatoria de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 2/2006, 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 9 mayo).
Vigencia: 29 mayo 2006

Artículo 33



Artículo 33 derogado por el número 2 de la disposición derogatoria de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 2/2006, 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 9 mayo).
Vigencia: 29 mayo 2006

Artículo 34



Artículo 34 derogado por el número 2 de la disposición derogatoria de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 2/2006, 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 9 mayo).
Vigencia: 29 mayo 2006

Artículo 35



Artículo 35 derogado por el número 2 de la disposición derogatoria de la Ley [CASTILLA Y LEÓN] 2/2006, 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 9 mayo).
Vigencia: 29 mayo 2006

Artículo 36

Para posibilitar la elaboración de las cuentas y balances del Sistema de la Seguridad Social, y poder realizar su consolidación e integración se establecerán en los registros y sistemas contables, que dentro de los principios establecidos en la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, permita estos objetivos.

Asimismo estos registros y sistemas contables permitirán elaborar una información estadística y presupuestaria coordinada con la Administración del Estado, a la vez que facilite la gestión de las funciones transferidas.